RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto con radicado **AU-04161-2021 del 17 de diciembre de 2021**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S.** con Nit 901.348.155-6, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.742, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41230, ubicado en la vereda La Margarita del municipio de Marinilla.

2- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado **T-08406-2021 del 29 de diciembre de 2021,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES
Se realizó visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, en compañía del señor Alex Hoyos, delegado por el interesado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Se identifica en campo que los árboles objeto del aprovechamiento se localizan en la vereda El Recreo, zona que hace parte de la zona urbana, en el predio con FMI 018-41230, que linda con la unidad residencial "Mirador del Hato", cuya zona corresponde a zonas comunes y son de propiedad del Municipio de Marinilla, como compensación urbanística, para tal caso el interesado presenta autorización mediante oficio con radicado No 250-1377, de 2 de diciembre de 2021.

La principal cobertura de predio corresponde a pastos arbolados, y tiene dos construcciones, que son vivienda rural, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, el predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 018-41230, PK No 440200100000360041, un área de 2,6 ha, se localizan en la vereda El Recreo, municipio de Marinilla.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a veinte siete (27) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), con una altura promedio de 16 metros y un DAP de 0,21 metros, en campo se verifica que son árboles sin problemas fitosanitarios, se encuentran en talud, el cual presenta en algunas zonas procesos erosivos que exponen las raíces, disminuyendo el soporte, comprometiendo la estabilidad y sostén de los árboles, que sumando el peso de los individuos y eventos naturales de lluvias o vientos fuertes pueden ocasionar su volcamiento, poniendo en riesgo la comunidad y la infraestructura de la unidad residencial "Mirador del Hato" y los habitantes de las viviendas del predio, el propósito del aprovechamiento es minimizar el riesgo por posible volcamiento de los árboles.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Estos árboles presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente 1 metro entre árboles, su distribución lineal y paralela a los cercos de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*16*	*0,21*	*27*	*9,87*	*6,42*	*Tala*

Tabla 1. Relación de volumen de la cerca viva.

*El **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:*

> *"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

*Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:*

> ***Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.***
>
> *(…)*
>
> *"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

En la visita de campo se identifica al interior del predio un individuo de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), con una altura de 25 metros y un DAP de 0,76 metros, que por solicitud del interesado se incluye para que sea autorizado, presenta condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas: **Agrosilvopastoriles:** Con un 43,67%, 1,18 ha, con respecto al área toral, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo,*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,18 ha	43,67
Areas de recuperación para el uso múltiple	1,42 ha	52,62
Areas de restauración ecológica	0,10 ha	3,70

Imagen 1: Zonificación ambiental

Así mismo en el predio se encuentran las siguientes zonificaciones:

- ***Áreas de recuperación para el uso múltiple**. con 52,62% con respecto al área total, 1,42 ha, tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

- ***Restauración Ecológica**: con 3,70% con respecto al área total, 0,10 ha, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.*

Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se va aprovechar el árbol para uso interno, y minimizar los riesgos por posible volcamiento del individuo.

***3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*25*	*0,76*	*1*	*5,73*	*3,72*	*Tala*

Tabla 2. Relación de individuos que son objeto de autorización.

3.2. Registro Fotográfico:

Imagen 2: Árbol objeto del aprovechamiento

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 3: Árboles que conforman la cerca viva

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento *forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del individuo localizado en el predio con FMI 020-41230, que se localizan en la vereda El Recreo, en el municipio de Marinilla, para la siguiente especie:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*1*	*5,73*	*3,72*	*0,0000458*	*Tala*

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0000459 hectáreas*

4.3 *El árbol de interés se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, zonificación que hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017. De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE",*

4.4 *Por tratarse de una especie introducida que no hacen parte de bosques naturales densos, se ubica en áreas agrosilvopastoriles, se va a aprovechar el árbol, para el uso interno, y minimizar los riesgos por posible volcamiento, el aprovechamiento no entra en conflicto con la dicha zonificación.*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.5 *En la visita de campo se verifica, que 27 individuos relacionados en el inventario, presentado en la solicitud, corresponden a cercas vivas establecidas en la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), estos se ubican en lindero con unidad residencial "Mirador del Hato, y se encuentran localizados sobre talud. El* ***Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9****, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas.*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*16*	*0,21*	*27*	*9,87*	*6,42*	*Tala*

4.6 *El mismo* ***parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9****, establece que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen ". Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.*

4.7 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.8 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente*: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud. *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos,*

solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*
>
> *(…)*

Que el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

> *"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

*"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08406-2021 del 29 de diciembre de 2021,** se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS**

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ORIENTE S.A.S. con Nit 901.348.155-6, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.742, beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-41230, ubicado en la vereda la Margarita del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	Eucalipto	1	5,73	3,72	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y el árbol a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			*Latitud (N) - Y*			*Z (msnm)*
Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
-75	*20*	*44.231*	*6*	*10*	*55.015*	*2199*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**., el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de 3 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.
Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo *(Clusia multiflora*), Drago *(Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo *(Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp),* Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo *(Meriana nobilis*), Nigüito *(Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.),* pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans),* francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000, en este caso el valor por compensación por el árbol es de **$18.000**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**, el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ,** que no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos localizados, en **CERCA VIVA** la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis)*, ubicados en el lindero con unidad residencial "Mirador del Hato, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*16*	*0,21*	*27*	*9,87*	*6,42*	*Tala*

Parágrafo: En caso de requerir la movilización de los productos del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**, el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ**, o quien haga sus veces en el momento**,** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente

3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

4. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos

5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio

8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

12. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**, el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ**, o quien haga sus veces en el momento**,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**, el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ,** que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a los señores **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ,** en calidad de representante legal de la **INVERSIONES LAS MARGARITAS ORIENTE S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento y al señor **JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPIO DE MARINILLA,** haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400639426
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Zapata. Fecha: 29/12/2021
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Técnica: Yolanda Henao Ríos

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare